

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 120

Anuncio 2990/2017

lunes, 26 de junio de 2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Berlanga

Berlanga (Badajoz)

Anuncio 2990/2017

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de cementerio »

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO (ORDENANZA NÚMERO 10)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Disposición final.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Berlanga establece la tasa por cementerio local y servicios fúnebres, a que se refiere el artículo 20. 4. p), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de cementerio municipal tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Se podrá conceder un nicho vacante a cualquier solicitante vecino de la localidad en vida, siempre que se acrediten los siguientes extremos:

- Que el solicitante sea mayor de ochenta años.
- Que la solicitud de concesión de nicho deberá hacerse antes del transcurso de tres meses desde el fallecimiento y enterramiento de un familiar, en el cementerio municipal, siendo el grado de parentesco máximo permitido hasta el segundo grado inclusive, en línea recta o colateral.
- El nicho a adjudicar si se cumplen los requisitos anteriores, será el inmediato que se encuentre libre en el momento de la solicitud.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas por cada servicio se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

Tarifas	Euros
Por concesión de nichos por cincuenta años	600,00
Por concesión de columbarios por cincuenta años	400,00
Por transmisión de nichos efectuada	15,00
Por cada transmisión de panteones efectuada	40,00
Por licencia de enterramiento en nichos con restos	85,00
Por traslado de restos	100,00
Por licencia de enterramientos en nichos sin restos	50,00

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Normas de gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

En Berlanga, a 21 de junio de 2017.- El Alcalde, Juan Manuel Ortiz Paredes.